



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo Electrónico: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.  
DEMANDANTE: WILLIAM ELÍAS SOTO MONTAÑO.  
DEMANDADO: LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00313-00.

Por auto de 13 de agosto de 2021 se admitió la presente demanda, reconociéndose personería jurídica al doctor VÍCTOR CAMILO MERIÑO BERMÚDEZ, como apoderado judicial del señor WISTÓN LÓPEZ PEINADO, siendo correcto ANTONIO RODRÍGUEZ MENDOZA como representante judicial del señor WILLIAM ELÍAS SOTO MONTAÑO, demandante en esta causa.

De acuerdo con el artículo 286 C. G. del P., establece:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Advierte el despacho que por error involuntario ordenó reconocer personería jurídica a apoderado diferente al que representa los intereses del demandante, de ahí que resulte procedente corregir el yerro evidenciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el auto de 13 de agosto de 2021, el cual quedará así:

RECONOCER personería jurídica al Dr. ANTONIO RODRÍGUEZ MENDOZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor WILLIAM ELÍAS SOTO MONTAÑO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Familia 003 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d975ff30621f0e420c95475bd8e8f90bf90e394db49ecc09a6897e497e735536**

Documento generado en 17/08/2021 02:07:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>